



O F I C I O

S/REF

N/REF S/04-004337/23

FECHA 14/04/2023

ASUNTO Contestaciones

CL GREGORIO MARAÑÓN 23 1º 7  
04005 ALMERIA  
04005 ALMERIA



Adjunto se remite documentación referente a Contestaciones, que se dá salida de este registro el día 14/04/23.

A continuación, se enumera la documentación adjunta de este oficio:

Descripción

Código Seguro de Verificación

Informe-Oficio (17311131)

INT-7332-57c2-a024-0765-4717-769e-f8ad-c2b5



ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORREO ELECTRONICO/WEB:

[italmeria@mites.gob.es](mailto:italmeria@mites.gob.es)

EA0041736

[www.meys.es/its](http://www.meys.es/its)

Calle Maestro Serrano, 3 I  
04004 - ALMERIA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69



CONTESTACION AL DENUNCIANTE

O.S.: 4/0002482/23

DESTINATARIO:

DOMICILIO: Calle Gregorio Marañón

C.P.:04005

LOCALIDAD: Almería

PROVINCIA: ALMERIA

EMPRESA: GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS S.A

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 22.7.2015), INFORMA:

**I.- ORIGEN DE LAS ACTUACIONES**

En virtud de Orden de Servicio 4/0002482/23 se inicia actuación inspectora respecto de la empresa GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS S.A con CIF A78811445 y CCC 04114306025 dedicada a actividades de seguridad privada (CNAE 8010) con domicilio social en Calle Zabale 9 Piso B en Durango (BIZKAIA) conforme la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 22.07.2015).

Se procede a dar cuenta del resultado de las actuaciones inspectoras practicadas con el fin de proceder a la comprobación de los hechos recogidos en el escrito de denuncia con nº de registro E/04-001198/23 en fecha 02/03/2023 presentado en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Almería por D. con DNI

**II.- ACTUACIONES INSPECTORAS DE INVESTIGACIÓN**

PRIMERO.- Las actuaciones inspectoras de investigación están centradas en el centro de trabajo de la empresa CIMI el Molino Centro de Menores de Almería, donde los trabajadores prestan servicios como vigilantes de seguridad.

SEGUNDO.- Se redacta y entrega cédula de citación oficial por medios electrónicos a fin de que un representante de la empresa comparezca en sede inspectora y aporte documentación.

Se emplaza a la mercantil a que comparezca en las dependencias públicas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería, el 21/03/2023. En dicha fecha comparece la representación empresarial aportando la documentación solicitada en el escrito de citación y tomando declaración ante las cuestiones que afectan a las labores comprobatorias realizadas, en representación y defensa de la empresa, facilitando la documentación e información requerida.

Los declarantes manifiestan lo siguiente respecto a los hechos puestos en conocimiento:

En cuanto a los cuadrantes generales, manifiestan que no se entregan a los trabajadores por la ley de protección de datos. Antes se colgaban en el tablón de anuncios dicho cuadrante, pero que algunos trabajadores no estaban de acuerdo de que dicho cuadrante estuviera visible, porque aparecen sus nombres y los turnos de trabajos, donde los propios educadores del centro de menores podían ver el cuadrante de cada trabajador.

Si se hace entrega del cuadrante individual a cada trabajador, mediante la plataforma del "portal del empleado", en esa plataforma los trabajadores pueden consultar en cualquier momento sus cuadrantes.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[italmeria@mitramiss.es](mailto:italmeria@mitramiss.es)  
[www.mitrmiss.gob.es/itss](http://www.mitrmiss.gob.es/itss)



Cuando se cuelgan en la web del "portal del empleado" los cuadrantes a los trabajadores les llegan una notificación a su correo electrónico respecto del cuadrante.

En marzo de 2023 se realizó la formación anual obligatoria, realizándose después de la jornada de trabajo, las horas del curso de formación se consideran como tiempo de trabajo y ha sido retribuidas. Manifiesta que se llegaron con acuerdo con los trabajadores para realizar dicha formación después de la jornada de trabajo.

En cuanto los turnos de los trabajadores manifiestan que son turnos rotativos, en los que van rotando los trabajadores de manera equitativa, y se van cambiando los turnos conforme a sus necesidades, y que no hay trabajadores en el turno de noche de manera ininterrumpida.

En cuanto a las horas extraordinarias la representación empresarial manifiesta que, si se han superado las 80 horas en algunos casos por cuestiones organizativas, y porque los trabajadores quieren realizar horas extraordinarias porque les interesan realizar dichas horas por cuestiones retributivas.

TERCERO.- Se aporta y se examina la siguiente documentación requerida en el escrito de citación:

- Contratos de trabajo.
- Informe de vida laboral de un afiliado/idc.
- Recibo de pago de salarios de los trabajadores desde enero a diciembre 2022.
- Registro diario de jornada de los trabajadores desde enero a diciembre 2022/Cuadrantes mensuales
- Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad.
- ITA (Informe de trabajadores dados de alta)

CUARTO.- Consultada la base de datos informatizada de la TGSS (Esil) se comprueba que la empresa tiene dado de alta en el RGSS a 39 en el CCC 04114306025.

### III.- HECHOS COMPROBADOS. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La empresa aplica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el año 2022 suscrito con fecha 15 de octubre de 2021 (BOE 12/01/2022).

SEGUNDO.- Tiempo de descanso entre jornadas/Trabajo nocturno.

El artículo 52.1 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad señala:

*(...) "Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente, deberá mediar un mínimo de trece horas, salvo en los casos siguientes: a) por especial urgencia o perentoria necesidad y b) en el trabajo a turnos." (...)*

El artículo 34.3 ET señala:

*"Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas."*

Examinados los cuadrantes mensuales de los trabajadores se comprueba que los trabajadores no disponen del descanso mínimo de trece horas entre jornadas. Se comprueba que en el mes de marzo de 2023 la empresa asigna los días de formación obligatoria, que es considerada como tiempo de trabajo efectivo y retribuido no respetando el tiempo mínimo de descanso entre jornadas.

Algunos trabajadores se encuentran en el turno de noche más de dos semanas consecutivas desconociéndose si se han adscrito voluntariamente a dicho turno.

No se comprueba que la jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos excedan de ocho horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de quince días.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

italmeria@mitramiss.es  
www.mitrmiss.gob.es/itss

Página 2 de 5



Organismo Estatal  
Inspección de Trabajo  
y Seguridad Social

C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERIA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821

CSV : INT-7332-57c2-a024-0765-4717-769e-f8ad-c2b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : .

FECHA : 04/04/2023 09:24 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 04/04/2023 09:24)



### TERCERO.- Cuadrantes anuales/mensuales

El artículo 52 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad en lo relativo a la jornada de trabajo señala:

*Régimen general del cómputo de jornada. La jornada de trabajo será de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas.*

*Asimismo, si un trabajador por las necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada mensual, deberá compensar su jornada, en el mismo o distinto servicio, en los dos meses siguientes.*

*Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las veintidós horas y las seis horas.*

*Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente, deberá mediar un mínimo de trece horas, salvo en los casos siguientes: a) por especial urgencia o perentoria necesidad y b) en el trabajo a turnos. (...)*

*2. Servicios fijos y estables. Con el mismo fin de conciliar la vida laboral y familiar, se establecerá un sistema de cuadrantes anuales respecto de los servicios fijos y estables sobre la base de los criterios que más abajo se establecen, quedando por tanto al margen los servicios de naturaleza esporádica, aquéllos cuya concreción horaria sea de imposible determinación o aquellos otros cuya implantación y desaparición están ligados a la existencia de determinadas causas tales como incrementos de nivel de seguridad en atención a circunstancias específicas. Además de tener en cuenta lo anterior, se entenderá que un servicio es fijo o estable, cuando su duración prevista sea igual o superior a un año.*

*Criterios:*

*a) El cuadrante será entregado a los trabajadores afectados y a la representación legal de los trabajadores. Dicha entrega se hará efectiva un mes antes de que el mismo surta efecto.*

*b) Con el objeto de ajustar eficientemente el volumen necesario de plantilla a las especificidades estructurales de este tipo de cuadrantes, el mismo se confeccionará partiendo de garantizar una jornada anual de 1782 horas efectivas de trabajo en los supuestos de jornada a tiempo completo o del número de horas de contrato en los supuestos de contratación parcial.*

*Para dotar de la flexibilidad necesaria, únicamente en casos de servicios fijos o estables, la empresa confeccionará un cuadrante anual, cuyo cómputo en jornada mensual, a tiempo completo, oscilará en una horquilla de 144 a 176 horas, excepto en el mes de febrero que será de 134 a 162 horas. En caso de contratación a tiempo parcial, esta horquilla se ajustará proporcionalmente a la jornada laboral contratada. En dicho cuadrante se recogerán los días de servicio, los descansos y el/los periodo/s de vacaciones correspondientes, manteniéndose en el mismo una frecuencia de trabajo, descanso y turnos equilibrada entre todos los trabajadores que realicen el servicio, teniendo siempre como horizonte la garantía de las 1782 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, o la cantidad de horas resultante en los contratos a tiempo parcial, todo ello sin perjuicio de las horas extraordinarias que el trabajador pudiera realizar de forma voluntaria.*

*La aplicación de esta forma de distribución irregular de la jornada mensual no implicará variación alguna respecto de la forma en que se devengan y abonan las remuneraciones ordinarias pactadas en el convenio, debiendo percibirse la remuneración de las tablas salariales fijadas en el convenio, con independencia del número de horas efectivamente realizadas... (...)"*

Se aporta por la mercantil los cuadrantes anuales del año 2022 y 2023. Los cuadrantes anuales se elaboran para servicios fijos y estables, pero en la práctica estos cuadrantes anuales van sufriendo modificaciones a medida que avanza la prestación de servicios de la empresa y según necesidades de sus clientes.

En cuanto a los cuadrantes mensuales individuales se entrega individualmente a cada trabajador, la empresa hace entrega del cuadrante individual a cada trabajador, mediante la plataforma del "portal del empleado", en esa plataforma los trabajadores pueden consultar en cualquier momento sus cuadrantes. Cuando se cuelgan en la web del "portal del empleado" los cuadrantes a los trabajadores le llegan una notificación a su correo electrónico respecto del cuadrante.

Respecto a los cuadrantes generales de los trabajadores, el propio convenio colectivo no establece la obligación de entrega a los trabajadores de manera individual a los trabajadores. Si establece que el cuadrante mensual será entregado a los trabajadores afectados y a la representación legal de los trabajadores un mes antes de que el mismo surta efecto.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[italmeria@mitramiss.es](mailto:italmeria@mitramiss.es)  
[www.mitramiss.gob.es/iss](http://www.mitramiss.gob.es/iss)



Organismo Estatal  
Inspección de Trabajo  
y Seguridad Social

C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERIA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821



Los trabajadores deberán llegar a un acuerdo con la empresa si quieren que los cuadrantes generales sean visibles entre los distintos trabajadores, viendo como se puede cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTO.- Horas extraordinarias.

Examinado el registro horario de los trabajadores, se comprueba que la empresa excede del límite de 80 horas extraordinarias señalado en el artículo 35 ET.

El artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (ET) señala:

*“Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.*

*El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.*

*A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización (...)*

El artículo 53 del convenio colectivo señala:

*“Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 52 de este Convenio Colectivo:*

- a) En el supuesto de servicios que se gestionen con cuadrante anual, las que excedan de las reflejadas en el reparto mensual de cada trabajador.*
- b) En el resto de los servicios, cuando excedan de 162 horas mensuales.*

*Las horas extraordinarias se compensarán en descansos o se abonarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.*

*Las horas extraordinarias habrán de ser abonadas de forma mensual en la nómina correspondiente al mes siguiente al de su realización. No cabe, en ningún caso, diferir el abono de las horas extraordinarias realizadas al momento en el que se hubieran realizado las horas de jornada ordinaria anual del trabajador.”*

#### IV.- CONCLUSIONES. MEDIDAS ADOPTADAS

Como resultado de las actuaciones inspectoras comprobatorias practicadas derivadas de comprobación documental, así como de las declaraciones vertidas por la representación de la entidad se constatan los hechos anteriormente expuestos. Se adoptan las siguientes PROVIDENCIAS:

Se efectúa requerimiento en materia laboral a la empresa de conformidad con el artículo 22.2 de Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y artículo 11 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social para que la empresa cumpla con lo preceptuado en los artículos 52 y 53 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el año 2022. (BOE 12/01/2022) y artículos 34.3 y 35.2 ET. En concreto:

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[italmeria@mitramiss.es](mailto:italmeria@mitramiss.es)  
[www.mitrmiss.gob.es/itss](http://www.mitrmiss.gob.es/itss)



C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERIA  
TEL.: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821



- Los trabajadores deberán de disponer de un descanso mínimo diario de entre jornadas de 13 horas. Los cursos de formación obligatoria deben considerarse como tiempo de trabajo efectivo, y tenerlo en cuenta para cumplir el derecho de descanso mínimo diario entre jornadas.
- Los trabajadores no podrán desempeñar el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo que se adscriban voluntariamente.
- La empresa deberá llegar a un acuerdo con los trabajadores para la entrega o no de los cuadrantes generales a los mismos.
- No se deberá sobrepasar el límite de 80 horas extraordinarias al año por trabajador.

Se inicia procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.3 y 35.2 ET y artículo 52 y 53 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el año 2022 suscrito con fecha 15 de octubre de 2021 (BOE 12/01/2022).

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[italmeria@mitramiss.es](mailto:italmeria@mitramiss.es)  
[www.mitramiss.gob.es/itss](http://www.mitramiss.gob.es/itss)

Página 5 de 5



C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERIA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821

CSV : INT-7332-57c2-a024-0765-4717-769e-f8ad-c2b5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) :

FECHA : 04/04/2023 09:24 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 04/04/2023 09:24)